

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es apropiado comenzar esta exposición de motivos aportando algunas cifras que ayuden al lector a dimensionar el tamaño, repercusión e implicaciones del ámbito de actuación del colectivo profesional relacionado con la prescripción y manejo de los productos cosméticos en España. Para empezar, cabría destacar que en el mercado español está disponible un catálogo de oferta de productos que engloba más de 250.000 referencias distintas. Asimismo, el consumidor medio español utiliza entre 7 y 9 productos de perfumería y cosmética a diario, y consume entre 28 y 30 productos anualmente. En 2019 el consumo creció por quinto año consecutivo, alcanzando 8.200 millones de euros y 1.570 millones de unidades físicas consumidas en los diferentes canales de venta: farmacias, supermercados, perfumerías, venta directa y peluquerías y centros de belleza.

Con semejante dimensión, es comprensible que, en varios países latinoamericanos, como Argentina, México, Chile o Perú, la Cosmetología y la Cosmiatría sean disciplinas regladas por los sistemas educativos estatales, alcanzando incluso el nivel Universitario. En España, lamentablemente, estas profesiones aún no están recogidas en los planes formativos como titulaciones oficiales. Esta situación de ausencia de un programa educativo específico y homologado, en el marco de la formación reglada de nuestro país, hace que, en la práctica diaria, las funciones de manejo y prescripción de productos cosméticos estén siendo ejecutadas por diferentes tipos de profesionales de diversas disciplinas y nivel formativo, sin que exista un conocimiento mínimo unificado ni un marco de praxis exigible para desempeñarlas.

El recientemente estrenado marco legal europeo que regula la fabricación y comercialización de productos cosméticos ha supuesto, sin duda, un gran avance en materia de seguridad, pero sorprendentemente carece de especificidad en cuanto a la clasificación de los productos, no recogiendo ninguna categorización de los mismos y colocando al mismo nivel, por ejemplo, una pastilla de jabón y un cosmeceútico de alta tecnología. Al mismo tiempo, ni esta normativa europea ni ninguna otra estatal o regional explicitan referencia alguna a las capacidades profesionales de quienes van a manejarlos o prescribirlos.

Este indeterminado entorno normativo, junto con los avances tecnológicos y una creciente oferta, tanto en variedad como en complejidad, de nuevos productos cosméticos, está haciendo apremiante e indispensable una especialización forzosa de los profesionales para garantizar al consumidor el nivel adecuado de seguridad, satisfacción y eficacia.

Consciente de este reto, y cumpliendo con su objetivo de integrar y configurar la profesión, la Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras (AECOSM) ha elaborado el presente Código de Ética Profesional (en adelante, el Código), con la finalidad de promover una cultura ética entre los profesionales dedicados, en sus diferentes especialidades, a la prescripción, manejo y aplicación de productos cosméticos, y su adecuación y cumplimiento de los requerimientos regulatorios relacionados.

Con su desempeño, todos estos profesionales agregan valor y mejoran el bienestar físico y psicológico de las personas, contribuyendo a reforzar su autoimagen, su comodidad y en última instancia, su felicidad. Es necesario y apropiado, por lo tanto, contar con un Código de Ética para la profesión de cosmetología y cosmiatría, ya que ésta se basa en la confianza que depositan las personas en los profesionales a la hora de elegir, utilizar o aplicar los distintos productos cosméticos en su día a día.

El presente Código se divide en tres partes. La primera de ellas viene a abordar su objeto y ámbito de aplicación, clarificando sus fronteras desde un punto de vista material y subjetivo. La segunda parte está dedicada a los principios generales que deben marcar las pautas de la actuación de todo profesional de la cosmetología y la cosmiatría, pautas estas encaminadas a garantizar la calidad y honestidad en el servicio prestado. Finalmente, se establecen una serie de normas de obligado cumplimiento que deben ser interpretadas, como no podía ser de otra forma, a la luz de los principios generales establecidos en la segunda parte.

Por todo lo anterior, la Asamblea General de la AECOSM, a propuesta de su Junta Directiva, dispone aprobar el presente Código de Ética Profesional en Gijón, a 1 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

1- OBJETO

El Presente Código de Ética Profesional tiene por objeto regular la conducta y el proceder de los profesionales de la Cosmetología y la Cosmiatría en el ejercicio de su actividad

2- DEFINICIONES

A los efectos del presente Código, se entenderá por:

- a.- **AECOSM**: Asociación Española de Cosmetólogos y Cosmiatras
- b.- **Código**: el presente Código de Ética Profesional
- c.- **Cliente**: persona física que recibe la prestación de un servicio por un o una Profesional de la Cosmetología y/o Cosmiatría, sea éste de tipo consulta, prescripción y/o aplicación de productos cosméticos.
- d.- **Profesional de la Cosmetología y/o Cosmiatría**: persona física que, en el ejercicio de su actividad, sea del contexto que sea, se dedique, en cualquier ámbito y forma y principalmente a la prescripción, manejo o aplicación de productos cosméticos y reúna alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Pertenecer a APEP, en calidad de persona asociada.
 - ii. Disponer de formación académica relativa al cuidado cosmético de la piel, como mínimo, de un grado medio de formación profesional y de una experiencia profesional en este ámbito de, como mínimo, 2 años.
 - iii. Haberse adherido al presente Código de Ética Profesional

3- ÁMBITO DE APLICACIÓN

a.- El Código será aplicable a los asociados/as de AECOSM, a los beneficiarios/as designados por las empresas colaboradoras y a las Empresas Colaboradoras en lo que se refiere a los productos y servicios relacionados con la cosmetología y la cosmiatría.

b.- Además, podrán adherirse voluntariamente al Código aquellas otras personas físicas, que desempeñen sus actividades profesionales en el ámbito de la prescripción, el manejo o la aplicación de productos cosméticos. Deberán para ello manifestar expresamente su adhesión al Código, observar sus principios y cumplir sus normas de conducta.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

4- INTEGRIDAD

a.- Los Profesionales de la Cosmetología y Cosmiatría actuarán en todo momento conforme a su leal saber y entender, actuando en beneficio del Cliente de una forma diligente, leal y honesta.

b.- Consecuentemente, los Profesionales de la Cosmetología y Cosmiatría no adoptarán acciones o prácticas que puedan considerarse ilegales, no éticas o poco profesionales en el desempeño de su profesión.

5- OBJETIVIDAD

a.- Los Profesionales de la Cosmetología y Cosmiatría harán un diagnóstico cosmetológico minucioso, objetivo y completo, y formarán sus juicios sin dejarse influir indebidamente por intereses propios o ajenos.

b.- Los Profesionales de la Cosmetología y Cosmiatría exhibirán el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información al Cliente relativa a los productos cosméticos adecuados para tratar sus necesidades.

6- CONFIDENCIALIDAD

a.- Los Profesionales de la Cosmetología y Cosmiatría extremarán la diligencia en el uso y conservación de la información a la que accedan, no revelándola a terceros ni permitiendo su divulgación sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal que así lo establezca. Del mismo modo, no emplearán dicha información en beneficio propio, ni con fines distintos a aquellos encomendados por el Cliente.

b.- Estos deberes de confidencialidad permanecerán incluso después de haber finalizado su actuación profesional, sin límite temporal alguno.

7- COMPETENCIA Y CUIDADO PROFESIONAL

a.- Los Profesionales de la Cosmetología y Cosmiatría dispondrán del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actuaciones profesionales que les sean encomendadas.

b.- Igualmente, actuarán con el cuidado y la intención propios de un profesional diligente, asumiendo la responsabilidad derivada por los trabajos ejecutados.

c.- Así mismo, respetarán, en todo momento, el cumplimiento de las normativas y leyes vigentes de forma general y particularmente las relativas a los aspectos sanitarios y de seguridad.

d.- Del mismo modo, mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios, por medio de la formación correspondiente.

NORMAS DE CONDUCTA

8- RELACIONES CON EL CLIENTE

La relación entre el Profesional de la Cosmetología y Cosmiatría se fundamenta en la confianza, y exige de aquél una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente. De este modo, el Profesional de la Cosmetología y Cosmiatría:

a.- Solamente aceptará un servicio profesional cuando se considere competente para realizarlo, es decir si tiene los conocimientos y recursos suficientes para dar una atención con las máximas garantías.

b.- Se esforzará por obtener del Cliente la información que resulte suficiente, pertinente y útil, para basar su diagnóstico, asesoramiento, recomendaciones y asistencia.

c.- Recomendará el tratamiento cosmético más ajustado a las necesidades objetivas obtenidas del proceso diagnóstico, intentando adaptarlas, en la medida de lo posible, a las condiciones personales del Cliente.

d.- Se informará al Cliente de cualquier precaución de uso que deba tener en la aplicación los productos cosméticos.

e.- Deberá documentar adecuadamente las actuaciones profesionales realizadas, velar por la seguridad y confidencialidad de dicha documentación conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos, conservarla y mantenerla a disposición del Cliente para que pueda ejercer sus derechos en el ámbito de la privacidad.

f.- El Profesional de la Cosmetología y Cosmiatría facturará sus servicios de forma exacta, transparente y honesta.

9- RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DE LA COSMETOLOGÍA Y LA COSMIATRÍA

La relación entre Profesionales de la Cosmetología y la Cosmiatría se regirá por los principios recogidos en este Código de Conducta, debiendo, entre otros aspectos:

a.- Mantener con sus colegas una relación basada en el respeto mutuo y el compañerismo.

b.- No desacreditar a sus compañeros y compañeras mediante comentarios o manifestaciones que puedan causarles desprestigio.

c.- Velar por el interés general de la profesión, y en particular por su reconocimiento público.

d.- No aceptar ni ofrecer condiciones de trabajo que sean indignas para él o ella misma o para la profesión.

10- COMPETENCIA DESLEAL Y PUBLICIDAD

- a.- El Profesional de la Cosmetología y Cosmiatría no podrá acometer actividades que van en contra de los valores y aspectos recogidos en este Código Ético, así como en la legislación vigente reguladora y protectora de la leal competencia. Asimismo, se abstendrá, en el uso de símbolos, logos, denominaciones o certificaciones de la Asociación, a realizar usos o mantener conductas contrarias a lo recogido en el Reglamento de uso de la marca colectiva AECOSM y normativa que rijan las certificaciones de acreditación profesional que expida la Asociación.
- b.- El Profesional de la Cosmetología y Cosmiatría deberá abstenerse de utilizar en documentos (de carácter comercial o formal, páginas web, micrositos, presentaciones u otros medios de trabajo o comunicación) o exposiciones de carácter verbal, redacciones, símbolos, logos u otros elementos que puedan inducir a equívocos o confusión a sus clientes y a la sociedad en general, especialmente los que puedan inducir a pensar que los servicios o actividades prestados, organizados o promovidos por él mismo se hallan avalados, homologados, promovidos, supervisados, apoyados, autorizados o prestados por otras entidades públicas o privadas.
- c.- El Profesional de la Cosmetología y Cosmiatría no podrá utilizar medios o expresiones que supongan un descrédito, denigración o menosprecio para la profesión de la Cosmetología y la Cosmiatría.

11- RESPONSABILIDAD CIVIL

El profesional de la privacidad deberá de tener cubierta, con medios propios o ajenos, su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique.

12- INCOMPATIBILIDAD E INHABILITACIÓN

En el caso de que el profesional de la Cosmetología y Cosmiatría esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, deberá comunicarlo de forma inmediata a AECOSM solicitando su estudio y determinar la continuidad o no del miembro afectado, y todo ello en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad o inhabilitación.

13- ACTUALIZACIÓN

- a.- El Código de Ética Profesional será revisado y actualizado por la Junta Directiva de la AECOSM, periódicamente para realizar mejoras, adaptarlo a la legislación vigente, e incorporar acuerdos adoptados por los órganos directivos de la asociación, compromisos adoptados con terceros y tendencias emergentes del sector. Cada revisión quedará vigente desde la aprobación de la misma por parte de la Asamblea General de AECOSM.
- b.- Los miembros de la asociación deberán mantenerse al día en relación con las actualizaciones y cumplir con las especificaciones y normas exigidas en el mismo al realizar las tareas relacionadas con la profesión.

14- APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Los sujetos adscritos al presente Código están obligados a respetar los principios y normas establecidos en el mismo, sin perjuicio de aquellas obligaciones específicamente exigidas por las distintas Normas que afecten les afecten en virtud de la profesión, perfil y actividad ejercida por el mismo.